

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2499/2013

La Paz, 20 de septiembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 29 de agosto de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA" domiciliada en la Calle Libertad Nº 57, Zona de Valle Hermoso de la ciudad de Cochabamba con NIT Nº 829798018, solicita autorización de importación de PARAFINA, de la empresa proveedora LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República de CHINA, con un volumen aproximado mensual de 80.000 kilos en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto supremo antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR 024 DCD-2224/2013 de 16 de septiembre de 2013, señala que la empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA" ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la empresa LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República de CHINA, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 1028/2013 de fecha 20 de septiembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de_mayo de 2009.

Abus, Antrea Daniela Per ASESORA LEG

D.T. NT.V. REVISADO

de Hidrocarbinos



mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", la importación de un volumen aproximado mensual de 80.000 kilos en total de la parafina autorizada, adquiridos de la empresa proveedora LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República de CHINA, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60-62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifiquese por cédula a la Empresa "IMPORT EXPORT LUIS QUINTANILLA MENDOZA", de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENGIA NAGIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Andrea Daniela Penaloza Aguila ASESORA LEGAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2499/2013

Agencia Nacional

D.T. N.T.V. REVISADO